

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 055

Fecha: 21 Julio de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2005 00011	Jurisdicción Voluntaria	MARIA INES RAMIREZ RUIZ	JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE	Auto resuelve solicitud no accede petición abogado	17/07/2020		1
41001 31 10005 2013 00330	Ordinario	SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS	CARLOS ANDRES PUERTO DEL CASTILLO	Auto resuelve solicitud niega petición abogado, proceso suspendido.	17/07/2020		1
41001 31 10005 2014 00521	Procesos Especiales	SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ	GUILLERMO TOLEDO CARDOSO -CTE-	Auto ordena correr traslado nevemente de la prueba de ADN, se adjunte documento al auto.	17/07/2020		1
41001 31 10005 2015 00455	Verbal	CLARA MARIA RAMIREZ SILVA	ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ	Auto requiere abogado Carlos Enrique Alonso	17/07/2020		1
41001 31 10005 2016 00416	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ y OTRO	CAUSANTE: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ	Auto resuelve solicitud niega desistimiento tacito y ordena emplazamiento	17/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00084	Ejecutivo	JENNY JOHANNA PARDO ALDANA	MEDARDO PERDOMO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación costas	17/07/2020		1
41001 31 10005 2018 00210	Ejecutivo	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Auto requiere demandante.	17/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00217	Ejecutivo	EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO	LAURA MARIA MONJE QUINTERO	Auto aprueba liquidación costas	17/07/2020		1
41001 31 10005 2019 00519	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ	Auto requiere petición apoderada actora, ordena notificación herederos	17/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00016	Ejecutivo	GLORIA MILENA FAJARDO REYES	GERMAN CELIS URRIBAGO	Auto aprueba liquidación costas	17/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00097	Verbal Sumario	ARMANDO RIVERA DIAZ	NEILA QUESADA HERNANDEZ	Auto de Trámite requiere parte actora notifique demandado so pena desistimiento tacito.	17/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00133	Procesos Especiales	SONIA GARCIA CARDOZO	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS	Sentencia tutela Primera Instancia declara improcedente	17/07/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21 Julio de 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: J.V. DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE y GLORIA INES
RAMIREZ RUIZ
ACTUACIÓN: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 4100131100052005-00011-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Neiva, diecisiete (17) de julio del año dos mil veinte (2020)

Referente al escrito que antecede suscrito por el apoderado y demandado del proceso de la referencia, el despacho no accede a la petición de dictar sentencia de plano declarando que se ha puesto fin a la separación de los cónyuges, por cuanto de conformidad con el inciso segundo del párrafo del artículo 388 del C.G. del P., esto solo es pertinente en los procesos de separación de cuerpos.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ

Juez



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: SHIRLEY ADRIANA RIVERA HOYOS
DEMANDADOS: GLORIA VICTORIA CASTILLO DE PUERTO
CARLOS ANDRES PUERTO DEL CASTILLO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2013-00330-00

Neiva, 17 de julio de 2020

El despacho niega lo solicitado por el abogado Oscar Mauricio Plazas Santofimio, apoderado del señor Carlos Julio Puerto Caicedo en escrito que antecede, toda vez que en audiencia celebrada el 20 de febrero de 2017 (fol. 34), las partes solicitaron la suspensión del presente proceso hasta que se decidan los procesos que cursan en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, entre las mismas partes, bajo el radicado No. 410014022001 2013 00055 00 y en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado 410014022006 2015 00363 00; consultado este último en la página de la rama judicial, a la fecha no hay sentencia.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ
DEMANDADO: GUILLERMO TOLEDO MURCIA Y OTROS
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2014-00521-00

Neiva (H), julio 17 de 2020

Como quiera que en auto que precede se omitió insertar en el estado el resultado de la prueba de ADN, tal como lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de junio de 2020; el despacho dispone nuevamente **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (3) días, del examen de ADN realizado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENETICA FORENSE, y obrante a folios 49 y s.s. del presente cuaderno, durante el cual podrán solicitar la aclaración, modificación u objetarlo por error grave, de conformidad con el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso; **para lo cual se adjuntará la prueba de ADN al presente auto y puede visualizarse en el microsítio (ver nota).**

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Microsítio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE

Dirección Regional Bogotá - Convenio INML y CF-ICBF

DICTAMEN - ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN

DRB-ADN-ICBF - 13589

Pág. 1 de 4



FECHA	Bogotá D.C., 2008-06-27
REFERENCIA LAB.	ICBF-13589
AUTORIDAD SOLICITANTE	Identificación de la solicitud: Sin Número de 2007-11-28 y 3955 de 2007-11-30 Dr(a). MARÍA CLARA PERDOMO LEIVA. Defensora de Familia Centro Zonal de Neiva Avenida Circunvalar Calle 21 N° 1E-40, Neiva, Huila.
SOLICITUD	"Determinar si un hijo biológico de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO es el padre biológico del(a) menor LINDA VANESSA y/o de la menor ANGIE YICETH".
ELEMENTOS RECIBIDOS Y CODIFICACIÓN	Mancha de Sangre en soporte FTA de GUILLERMO TOLEDO MURCIA Presunto Abuelo Paterno. CC 12253245. Mancha de Sangre en soporte FTA de SOL ANGELA CARDOZO Presunta Abuela Paterno. CC 55144118. Mancha de Sangre en soporte FTA de SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ, Madre. CC 36308108. Mancha de Sangre en soporte FTA de LINDA VANESSA. Menor. 1075791757 Mancha de Sangre en soporte FTA de ANGIE YICETH Menor. K2W0254161
Inicio del Periodo de Análisis:	2008-06-04

HALLAZGOS:

Sistema Genético	PRESUNTO ABUELO PATERNO		PRESUNTA ABUELA PATERNA		MADRE		MENOR I		AOP
	GUILLERMO TOLEDO MURCIA		SOL ANGELA CARDOZO		SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ		LINDA VANESSA		
D3S1358	16	17	16	17	15	16	15	16	15 o 16
HUMTH01	7	7	9,3	9,3	7	9,3	6	9,3	6
D21S11	28	30	29	29	29	31	29	30	30
D18S51	13	17	11	13	14	14	14	15	15
PENTA E	12	17	12	15	10	15	5	15	5
D5S818	7	9	11	11	9	12	9	11	11
D13S317	11	12	9	12	11	12	10	12	10
D7S820	11	12	10	12	10	11	9	10	9
D16S539	11	13	11	12	11	14	11	11	11
HUMCSF1P0	11	12	11	12	11	12	12	12	12
PENTA D	12	13	9	13	9	9	9	15	15
HUMVWA31	14	16	16	16	16	18	15	18	15
D8S1179	14	15	13	15	11	11	10	11	10
HUMTPOX	8	10	8	8	9	11	8	11	8
HUMFGA	22	22	19	24	23	26	23,2	26	23,2
D2S1338	17	18	20	22	18	18	17	18	17
D19S433	14	15,2	15	15	14,2	15	15	16,2	16,2
SE33	16	17	25,2	29,2	17	29,2	17	24,2	24,2
AMGX-Y	MASCULINO		FEMENINO		FEMENINO		FEMENINO		-----

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la tabla anterior se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Ante la imposibilidad de analizar genéticamente al presunto padre (fallecido) del(a) menor LINDA VANESSA procedimos al análisis de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO, presuntos abuelos paternos. Con la información genética de ellos se establecieron los perfiles genéticos de todos los posibles hijos de esta pareja y se compararon con el perfil del(a) menor LINDA VANESSA. Se observa que un hijo biológico de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO no posee todos los alelos obligados paternos (AOP) que debería tener el padre biológico del(a) menor LINDA VANESSA en ONCE (11) de los sistemas genéticos analizados: HUMTH01, D18S51, PENTA E, D13S317, D7S820, PENTA D, HUMVWA31, D8S1179, HUMFGA, D19S433 y SE33.

Conmutadores 4069944, 4069977, 6061106 Ext. 1307
Calle 7 No 12-61 Bogotá D.C. Colombia. genetica@medicinalegal.gov.co

VoBo:

adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENÉTICA FORENSE

Dirección Regional Bogotá - Convenio INML y CF-ICBF

DRB-ADN-ICBF -13589

Pág. 2 de 4



	PRESUNTO ABUELO PATERNO		PRESUNTA ABUELA PATERNA		MADRE		MENOR 2		
Sistema Genético	GUILLERMO TOLEDO MURCIA		SOL ANGELA CARDOZO		SANDRA EDITH CABALLERO ORDOÑEZ		ANGIE YICETH		AOP
D3S1358	16	17	16	17	15	16	15	16	15 o 16
HUMTH01	7	7	9,3	9,3	7	9,3	7	7	7
D21S11	28	30	29	29	29	31	29	31	29 o 31
D18S51	13	17	11	13	14	14	13	14	13
PENTA E	12	17	12	15	10	15	15	15	10
D5S818	7	9	11	11	9	12	9	11	11
D13S317	11	12	9	12	11	12	9	12	9
D7S820	11	12	10	12	10	11	10	12	12
D16S539	11	13	11	12	11	14	13	14	13
HUMCSF1P0	11	12	11	12	11	12	11	12	11 o 12
PENTA D	12	13	9	13	9	9	9	9	9
HUMVWA31	14	16	16	16	16	18	16	16	16
D8S1179	14	15	13	15	11	11	11	14	14
HUMTPOX	8	10	8	8	9	11	8	9	8
HUMFGA	22	22	19	24	23	26	23	24	24
D2S1338	17	18	20	22	18	18	18	22	22
D19S433	14	15,2	15	15	14,2	15	15	15	15
SE33	16	17	25,2	29,2	17	29,2	25,2	29,2	25,2
AMGX-Y	MASCULINO		FEMENINO		FEMENINO		FEMENINO		-----

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En la tabla anterior se presentan las combinaciones de alelos que constituyen el perfil de ADN para cada individuo estudiado. Ante la imposibilidad de analizar genéticamente al presunto padre (fallecido) del(a) menor ANGIE YICETH procedimos al análisis de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO, presuntos abuelos paternos. Con la información genética de ellos se establecieron los perfiles genéticos de todos los posibles hijos de esta pareja y se compararon con el perfil del(a) menor ANGIE YICETH. Se observa que los alelos paternos obligados (AOP) que el menor debió heredar de su padre biológico, son compartidos con los hijos de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO. Se calculó entonces la probabilidad que tiene un hijo de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO de ser el padre biológico del(a) menor ANGIE YICETH, comparado con otro individuo tomado al azar en la población de la región Andina de Colombia.

CONCLUSIONES:

1. Un Hijo Biológico de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO queda excluido de la paternidad del(a) menor LINDA VANESSA
2. Un Hijo biológico de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO no se excluye como el padre biológico del(a) menor ANGIE YICETH Probabilidad de Paternidad: 99,999%. Es 204121,8907 veces más probable que un hijo biológico de GUILLERMO TOLEDO MURCIA y SOL ANGELA CARDOZO sea el padre biológico del(a) menor ANGIE YICETH a que no lo sea.

METODOLOGÍA

1. REGISTRO DE LA IDENTIDAD Y AUTORIZACIÓN DE LA TOMA DE MUESTRA: Se fotocopiaron los respectivos documentos de identificación. Se tomaron las huellas dactilares (índice y pulgar derechos) de la madre, la presunta abuela

Conmutadores 4069944, 4069977, 6061106 Ext. 1307
Calle 7 No 12-61 Bogotá D.C. Colombia. genetica@medicinalegal.gov.co

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENETICA FORENSE

Dirección Regional Bogotá - Convenio INML y CF-ICBF



DRB-ADN-ICBF -13589

Pág. 3 de 4

paterna y el presunto abuelo paterno. Se tomó una fotografía del grupo para identificación completa de los comparecientes. A su vez, firmaron la autorización para la toma de muestra de sangre respectiva.

2. **EXTRACCIÓN DE ADN A PARTIR DE SANGRE TOTAL:** Las muestras de sangre se procesaron por el protocolo de extracción de ADN a partir de soporte tipo FTA™ (DG-SSF-DCF-M-PET 04). El ADN es atrapado físicamente, siendo inmovilizado, estabilizado y protegido del daño enzimático, oxidativo y microbiano. Este soporte permite la colección y almacenamiento de muestras y la conservación del ADN a temperatura ambiente por 10 años o más.

3. **AMPLIFICACIÓN VÍA PCR DE LOS SISTEMAS D3S1358, HUMTH01, D21S11, D18S51, PENTA E, D5S818, D13S317, D7S820, D16S539, HUMCSF1P0, PENTA D, HUMVWA31, D8S1179, HUMTPOX, HUMFGA, D2S1338, D19433, SE33 y AMELOGENINA.** Se utilizó el protocolo de PCR múltiplex de los Kits Power Plex 16 System de Promega (DG-SSF-DCF-M-PET 17) y Sefiler de Applied Biosystems que consiste en la amplificación simultánea de varios sistemas genéticos mediante la reacción en cadena de la polimerasa.

4. **TIPIFICACIÓN:** Se utilizaron métodos de detección fluorescente mediante electroforesis capilar en un analizador genético ABI PRISM 3100. Se realizó asignación alélica usando el (los) programa(s) GENESCAN, GENOTYPER (Instructivo DG-SSF-DCF-M-I07) y / o GENEMAPPER, para tallar alelos y mediante el uso de marcadores internos y externos.

5. **CONTROL DE PROCEDIMIENTOS Y RESULTADOS:** Para efectos de control del procedimiento se procesaron muestras control de extracción y control positivo (DNA de las líneas celulares 9947A y 007) y negativo de amplificación en cada grupo de reacciones. Los hallazgos y la información del caso cumplieron con un proceso de primera y segunda revisión por personal calificado, antes de la emisión final del dictamen. Este laboratorio realiza 3 pruebas anuales de Proeficiencia con el *Collaborative Testing Services* (ASCLD) y la *International Society for Forensic Genetics (ISFG)*. Este Laboratorio se encuentra acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio, bajo la NTC-17025 según Resolución. 11021 de 2005-05-18.

6. **EQUIPOS EMPLEADOS DURANTE EL ANÁLISIS:** Cabina de flujo laminar marca Labconco Clase II Tipo AB3, Pipetas de embolo marca Gilson, Nevera y Congelador 4 a 8° C y -20° C, Termocicladores marca Applied Biosystems PCR Systems 2720 y 9700, PTC-100 MJ Research, Microcentrífuga (IEC o Micro V o Fisher Scientific o Labnet) y un analizador Genético ABI-3100. Todos los equipos empleados cumplen con los parámetros y exigencias establecidos por la norma ISO 17025.

7. **CÁLCULO DE PROBABILIDAD:** Se calculó una razón de verosimilitud, relacionando las dos hipótesis, que en cálculos de paternidad se conoce como índice de paternidad (IP):

Probabilidad que el presunto padre sea el padre biológico del(a) menor (X)

IP = $\frac{\text{Probabilidad que el presunto padre sea el padre biológico del(a) menor (X)}}{\text{Probabilidad que el presunto padre no sea el padre biológico del(a) menor (Y)}}$

Probabilidad que el presunto padre no sea el padre biológico del(a) menor (Y)

El resultado es igualmente expresado en forma de porcentaje de probabilidad de paternidad (W), así, $W = X/(X+Y)$, considerando el valor de creencia a priori de la paternidad de 0.5, lo que significa que antes de realizada la prueba, el supuesto padre tenía la misma probabilidad de ser el padre como de no ser. Se tomó como referencia la población de la región Andina de Colombia que incluye la región Central Andina, las Llanuras Orientales y la región Amazónica, cuyas frecuencias génicas han sido previamente estudiadas en el Laboratorio de ADN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (*Forensic Science International*, vol. 137: 67-73, 2003), las de Hispanos reportadas por la casa comercial Promega para los sistemas Penta E y Penta D, las de Hispanos reportadas por la casa comercial Applied Biosystems para los sistemas D2s1338 y D19S433 y la de caucásicos para el sistema SE33.

Computadores 4069944, 4069977, 6061106 Ext. 1307
Calle 7 No 12-61 Bogotá D.C. Colombia. genetica@medicinalegal.gov.co

[Firma manuscrita]
Firma: *[Firma manuscrita]*

NOTA. Se advierte a las partes involucradas en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
GRUPO DE GENETICA FORENSE**

Dirección Regional Bogotá - Convenio INML y CF-ICBF



DRB-ADN-ICBF -13589
Pág. 4 de 4

CALCULOS MENOR 2

Sistema	X	Y	IP	W		
D3S1358	0,25000	0,32000	0,78125	0,43860		
HUMTH01	0,25000	0,12300	2,032520325	0,67024		
D21S11	0,25000	0,13700	1,824817518	0,64599	Valor de X:	0,0000000000040927261579782
D18S51	0,50000	0,12100	4,132231405	0,80515		
PENTA E	0,12500	0,05000	2,5	0,71429	Valor de Y:	0,000000000000000020050402946912
DSS818	0,25000	0,20900	1,196172249	0,54466		
D13S317	0,12500	0,07550	1,655629139	0,62344		
D7S820	0,25000	0,08700	2,873563218	0,74184	IP Total:	204121,8907
D16S539	0,12500	0,05950	2,100840336	0,67751		
HUMCSF1P0	0,50000	0,33050	1,512859304	0,60205	Probabilidad de paternidad :	99,999%
PENTA D	0,25000	0,18800	1,329787234	0,57078		
HUMVWA31	0,37500	0,17900	2,094972067	0,67690		
D8S1179	0,25000	0,25100	0,996015936	0,49900		
HUMTPOX	0,37500	0,25250	1,485148515	0,59761		
HUMFGA	0,12500	0,08450	1,479289941	0,59666		
D2S1338	0,25000	0,07410	3,373819163	0,77137		
D19S433	0,25000	0,06725	3,717472119	0,78802		
SE33	0,125	0,02535	4,930966469	0,83139		

Las muestras analizadas han estado desde su toma bajo permanente cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así como los respectivos remanentes. Nuestro registro de Cadena de Custodia desde el momento de la toma de las muestras hasta la emisión del informe para envío a la autoridad, no presenta ninguna duda sobre el manejo de las mismas lo que indica que el resultado informado corresponde con certeza a las personas relacionadas. Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación posterior a la emisión de este dictamen, es indispensable hacer referencia al número de identificación (extremo superior derecho de cada folio).

Atentamente,

LIZZYE GISELLE CARVAJAL DAGER
Perito Analista CC: 52419431

JUAN ERNESTO BAQUERO ZEA
Perito revisor CC: 39773696

VoBo. MAYDA NAVARRETE CALDERON
Coordinador Convenio ICBF-IML y CF

FIN DEL DICTAMEN

Conmutadores 4069944, 4069977, 6061106 Ext. 1307
Calle 7 No 12-61 Bogotá D.C. Colombia. genetica@medicinalegal.gov.co

NOTA. Se advierte a las partes involucradas en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ESTEBAN CARRILLO JIMENEZ
DEMANDADO: CLARA MARIA RAMIREZ SILVA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2015-00455-00

Neiva (H), julio 17 de 2020

Como quiera que en auto que precede se omitió insertar en el estado los documentos a los cuales se debe dar traslado, tal como lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de junio de 2020; el despacho dispone **REQUERIR** al abogado CARLOS ENRIQUE ALONSO HERNANDEZ, a fin de que **remita** en PDF al correo electrónico de este despacho judicial (ver nota) escrito de inventarios y avalúos adicionales con todos los anexos (97 folios), a fin de dar traslado a la contraparte. Igualmente, el memorial que tiene como referencia “alcance o aclaración a los inventarios y avalúos adicionales del 18 de diciembre de 2019 pendiente de resolver”, con presentación de febrero 24 de 2020 en 17 folios y sus anexos presentados a este memorial, consistente en la Resolución 620 de 2008 del IGAC en 24 folios.

Igualmente se **ordena escanear** todo el expediente incluyendo las constancias secretariales, a excepción del cuaderno de medidas cautelares; a fin de remitirlo al Superior, para que se surta el recurso de apelación presentado contra el auto de febrero 21 de 2020, mediante el cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos iniciales, el que fue concedido en el efecto devolutivo.

En consecuencia, deberá **pagar** el escaneado de 1.200 folios en la empresa “MI PC”, ubicada en la Calle 6 No. 4 – 41 Teléfono 8719891, teniendo en cuenta que algunos folios están escritos por ambos lados, hecho lo cual, deberá **remitir** al correo electrónico de este despacho judicial el recibo en PDF para el respectivo escaneo; en caso de excedente éste le será devuelto por la empresa encargada.

Se advierte que, pese a que el apoderado aportó en término el recibo de pago de fotocopias, estas no se alcanzaron a reproducir antes de la suspensión de los términos judiciales, debido a la cantidad de copias.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: FREDDY HERNAN SAENZ VASQUEZ Y OTRO
CAUSANTE: VICENTA VASQUEZ DE SAENZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2016-00416-00

Neiva, 17 de julio de 2020

El despacho niega lo solicitado por la Dra. Lorena Ramírez Tovar, apoderada de los señores Carlos Sáenz Rodríguez y Martha Cecilia Sáenz Vásquez, toda vez que según Sentencia STC de agosto 5 de 2013 expediente 00241-01, se indica que en los asuntos de naturaleza liquidatoria, no opera el desistimiento tácito, debido a que los bienes relictos no pueden quedar indefinidamente en la indivisión, ni los interesados en una continua comunidad.

En consecuencia, dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020 en su artículo 10 que textualmente dice: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*, se ordena que por secretaría se efectúe esta gestión.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENNY JOHANNA PARDO ALDANA
DEMANDADO: MEDARDO PERDOMO GONZALEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2018-00084-00

Neiva, julio 17 de 2020

El Despacho al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte la aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
DEMANDADO: YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
ACTUACION: SUSTANCIACION
RADICADO: 2018-00210

Neiva (H), 17 de julio de 2020

Como quiera que en auto que precede se omitió insertar en el estado la solicitud de terminación del proceso remitida por el demandado, tal como lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de junio de 2020. el despacho lo pone en conocimiento de la parte actora, **para lo cual se adjuntará el escrito enviado por el demandado al presente auto y puede visualizarse en el microsítio (ver nota).**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la demandante indique si el demandado cumplió con lo acordado; toda vez que una vez analizado dicho acuerdo, allí se indica que el proceso se suspendía hasta el mes de abril de 2020, fecha límite del pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ.**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Microsítio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE350996 No. Anexos: 0
Fecha: 11/03/2020 Hora: 15:43:35
Dependencia: Juzgado 5 De Familia Del Circuito
DESCRIP: LIB F11 RAD 2018-210 SANDRA
CLASE: RECIBIDA

Neiva, marzo 11 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad

Proceso: Demanda Ejecutiva de Alimentos
Rad.: 410013110005-2018-00210
Demandante: Sandra Milena Cuaran Cuaran
Demandado: Yefri Daniel Campaz Klinger

Respetados Señores:

Yefri Daniel Campaz Klinger, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de demandado, me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles la terminación del proceso por pago total de la obligación aportando los recibos de los pagos de la cuota alimentaria realizados en donde me encuentro a Paz y Salvo hasta el mes de marzo del presente año.

Anexo:

- Acuerdo de pago autenticado por Notaría entre la demandante y demandado.
- Recibo No. 2 en efectivo en donde se completa cuota alimentaria del menor Juan Felipe Campaz Guaran.
- 6 recibos en donde la demandante acepta la entrega de vestuario desde el año 2015 al 2019.

Agradeciendo la atención prestada a la presente,

Atentamente,


Yefri Daniel Campaz Klinger
C.C. No. 1.087.125.918 de Tumaco

NOTIA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/03/2020 08:43:24 Cajero: luzkhern

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0423N Operación: 89983503

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$80,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050113487
Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$80,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

03/03/2020 08:43:41 Cajero: luzkhern

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0423N Operación: 89983636

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$80,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121
Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$80,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2020 09:37:06 Cajero: maysilva

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 91133214

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$70,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050113487
Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$70,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

05/03/2020 09:37:13 Cajero: maysilva

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 91133355

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$40,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 435050129121
Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$40,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Cotas Mes Febrero.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**



11/03/2020 15:29:20 Cajero: maysilva
Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 93556681
Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$150,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050113487
Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$150,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



11/03/2020 15:29:49 Cajero: maysilva
Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0423Y Operación: 93557331
Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$120,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121
Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$120,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA
E. S. D.

Referencia:	Acuerdo de pago y suspensión del proceso - EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado:	410013110005-2018-00210-00
Demandante:	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
Demandado:	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER

Señora Juez, atendiendo el estado actual de la causa relacionada en la referencia, los abajo firmantes **SANDRA MILENA CUARAN CUARAN** y **YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER**, reconocidos dentro de la misma como demandante y demandado respectivamente, hemos llegado a un acuerdo de pago de la obligación alimentaria adeudada por el señor **CAMPAZ KLINGER**, acuerdo en el cual puntualizaremos los valores adeudados a cada menor, valor de la cuota inicial del acuerdo, valor de las cuotas diferidas, tiempo acordado ó plazo de pago, cuenta en la cual se consignaran los mencionados valores, y las subsiguientes.

Cabe resaltar que el presente acuerdo se adoptó de manera libre, espontánea y voluntaria por parte de los señores **SANDRA MILENA CUARAN CUARAN** y **YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER**.

1. VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION.

Atendiendo la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado Quinto de Familia dentro de las diligencias de la referencia, se tendrán en cuenta los valores allí aprobados y se incluirán (adicionarán) y tendrán en cuenta los valores relativos a los meses mayo, junio, julio y agosto de 2019.

Cabe dejar en claro que, el cumplimiento de este acuerdo por parte del señor **YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER**, no lo exime del pago ni implica el desconocimiento de las cuotas que se generen mientras se le da curso al presente acuerdo de pago, es decir que las que se causen a partir del mes de septiembre de 2019 NO ENTRAN EN EL PRESENTE ACUERDO Y GENERAN UNA NUEVA OBLIGACION.

Valores adeudados a cada uno de los menores:

Acuerdo de pago Ejecutivo de alimentos 2018-00210-00 (J5FC-Neiva)
SANDRA MILENA CUARAN CUARAN vs YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER



NOTIA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN

Valor aprobado en liquidación Juzgado 5 Familia Neiva 410013110005-2018-00210	\$6.154.464,72
Mayo 2019	\$ 193.743
Junio 2019	\$ 193.743
Julio 2019	\$ 193.743
Agosto 2019	\$ 193.743
Ropa, según acuerdo de las partes (08 septiembre de 2015) el señor Campaz Klinger se comprometió a entregar semestralmente el vestuario completo del menor (que en la actualidad sus medidas son camisa ó camibuso, pantalón talla 10, ropa interior (bóxer) talla 8 ó 10 y zapatos talla 34) las cuales se adeudan desde diciembre de 2015 a la fecha es decir ocho (8). Cabe resaltar que se expedirá el correspondiente comprobante de recibo a satisfacción (por parte de la señora Cuaran Cuaran), en la medida que el padre del menor haga entrega de lo comprometido. <u>Sin que ello implique la escogencia de elementos de mala calidad por su valor accesible o favorable al padre, y que se aplique a cambios atendiendo que el menor está en etapa de crecimiento y su talla puede variar.</u>	Se entregara en el transcurso del cumplimiento del presente acuerdo.
Total:	\$ 6.929.436,72

JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Valor aprobado en liquidación Juzgado 5 Familia Neiva 410013110005-2018-00210	\$ 5.158.023
Valor adicionado de ropa ordenado por el Juzgado 5 Familia Neiva en el proceso 410013110005-2017-00530 el día 08 de abril de 2019.	\$ 150.000
Mayo 2019	\$ 162.125
Junio 2019	\$ 162.125
Julio 2019	\$ 162.125
Agosto 2019	\$ 162.125
Total:	\$ 5.956.523

2. ACUERDO DE PAGO:

El señor **YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER**, se comprometió a consignar la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000.00) al momento de firmar el presente acuerdo, dinero que se dividirá de igual valor a los dos menores, es decir que se consignara a cada uno de las cuentas un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000.00).

3. PLAZO:

Acuerdo de pago Ejecutivo de alimentos 2018-00210-00 (J5FC-Neiva)
SANDRA MILENA CUARAN CUARAN vs YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER

NOTIA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

Daniel Alejandro cuenta numero 3487
Juan Felipe cuenta numero 9121

5. SUSPENSIÓN DEL PROCESO

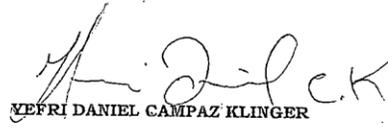
Por ello señor(a) Juez con el acostumbrado respeto, le solicitamos la suspensión del proceso por el plazo que se fijó el pago total de la obligación, es decir al mes de abril de 2020, siempre y cuando el mismo sea cumplido de la manera aquí descrita.

Y en el caso de no cumplimiento del mismo se le informara de manera inmediata a efecto que se reanude el proceso en el estado actual del mismo, es decir terminar la materialización de la medida cautelar.

Para efectos de credibilidad las partes se disponen hacer la respectiva autenticación en la notaria más cercana al lugar de residencia de cada una de las partes, acotando que se tendrán tres (3) copias con la misma calidad de auténticas que se distribuirán así: (una para cada una de las partes y la tercera para aportarla al Juzgado con solicitud de la apoderada de la demandante solicitando la suspensión del proceso hasta el cumplimiento del acuerdo).

Del Señor(a) Juez,


SANDRA MILENA CUARAN CUARAN
cc. 39.820.274 Mocoa - Putumayo


YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER
cc. 1.087.125.918 Tumaco - Nariño

Acuerdo de pago Ejecutivo de alimentos 2018-00210-00 (J5FC-Neiva)
SANDRA MILENA CUARAN CUARAN vs YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER

NOTA. Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



7894

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cinco (05) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Popayán, compareció:
YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1087125918, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCULO DE NEIVA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Y. D. Klinger

----- Firma autógrafa -----



2fk3f0550fa1
05/08/2019 - 15:13:27:240



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

10p1)



MARIO OSWALDO ROSERO MERA
Notario tres (3) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2fk3f0550fa1



NOTA. Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

29/01/2020 10:58:25 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0426K Operación: 77453432

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$3,452,982.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050113487
Titular: DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$3,452,982.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

29/01/2020 10:58:33 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0426K Operación: 77453685

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$1,826,875.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121
Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$1,826,875.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

29/01/2020 10:59:07 Cajero: dgurzadu

Oficina: 3905 - NEIVA SUCURSAL
Terminal: B3905CJ0426K Operación: 77454313

Transacción: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO
Valor: \$150,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Número de Cuenta: 439050129121
Titular: JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN
Efectivo: \$150,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

No. 01

Por \$

29 enero de 2020

Recibi (mos) de Yefri Daniel Campaz Klinger

La suma de Vestuario Diciembre de 2015

Consta de:

Para Daniel Alejandro Campaz Representado
por su madre contra Cuaron Cuaron

Atto (s) S.S.

NOTA. Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA- HUILA

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

No. 02 Por \$ 300.000
29 enero de 2020

Recibi (mos) de Yefri Daniel Campoz Klingner
La suma de Trescientos mil peso - electivo
Completo cuota alimentaria - 2018-210
Para Juan Felipe Campoz Representado
Por su madre Sandra Cuaron Cuaron

Atto (s) S.S.

No. 01 Por \$
29 enero de 2020

Recibi (mos) de Yefri Daniel Campoz Klingner
La suma de Vestuario mes diciembre 2019.

Consta
Para Juan Felipe Campoz, la madre acepta
recibir esta Ropa en especie por valor de
150.000 (Rep. Sandra Cuaron Cuaron)

Atto (s) S.S.

No. 03 Por \$
29 enero de 2020

Recibi (mos) de Yefri Daniel Campoz Klingner
La suma de Vestuario Junio y diciembre
de 2017, Consta de:

Para Daniel Alejandro Campoz Representado
Por su madre Sandra Cuaron Cuaron

Atto (s) S.S.

NOTA. Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

No. 05	Por 5 de 2020 29 enero
Recibí (mos) de Yefri Daniel CampaZ Klinger	
La suma de Vestuario junio y Diciembre 2019	
Consta de:	
Para Daniel Alejandro CampaZ representado por su madre Sandra Cuaran Cuaran	
Atto (s) S.S. <i>[Signature]</i>	

No. 04	Por 5 de 2020 29 enero
Recibí (mos) de Yefri Daniel CampaZ Klinger	
La suma de Vestuario junio y Diciembre de 2018	
Consta de:	
Para Daniel Alejandro CampaZ representado por su madre Sandra Cuaran Cuaran	
Atto (s) S.S. <i>[Signature]</i>	

No. 02	Por 5 de
Recibí (mos) de Yefri Daniel CampaZ Klinger	
La suma de Vestuario junio y Diciembre de 2016	
Consta de:	
Para Daniel Alejandro CampaZ representado por su madre Sandra Cuaran Cuaran	
Atto (s) S.S. <i>[Signature]</i>	

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO
DEMANDADO: LAURA MARIA MONJE QUINTERO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00217-00

Neiva, julio 17 de 2020

El Despacho al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte la aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA AGREDO VALDERRAMA, en repres.
del niño DAVID SANTIAGO HERNANDEZ AGREDO
CAUSANTE: LUIS EDUARDO HERNANDEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2019-00519-00

Neiva, 17 de julio de 2020

El despacho niega lo solicitado por la Dra. Evidalia Chacón Ramírez, apoderada actora en escrito que antecede, toda vez que se deberá cumplir con la notificación personal, tal como se ordenó; advirtiéndole que, si desconoce su dirección para notificación personal, deberá manifestarlo a efectos de ordenar su emplazamiento; notificación que procedimentalmente no se cumple con el emplazamiento a indeterminados.

En consecuencia, se le **REQUIERE** para que gestione la notificación personal a los herederos del causante.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
Juez

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA MILENA FAJARDO REYES
DEMANDADO: GERMAN CELIS URRIAGO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2020-00016-00

Neiva, julio 17 de 2020

El Despacho al tenor del artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, le imparte la aprobación a la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE.

**LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ**

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
NEIVA- HUILA

PROCESO: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: ARMANDO RIVERA DIAZ
DEMANDADA: NEILA QUESADA HERNANDEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 2020 – 00097 – 00

Neiva (H), julio 17 de 2020

En consideración a lo establecido en el artículo 317 ibídem, en lo referente al impulso procesal que le compete a la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora, con la finalidad de que adelante la gestión pertinente y pendiente a su cargo, para efecto de cumplir con la notificación **PERSONAL** a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 291 del Código General del Proceso, para así proseguir con las etapas procesales en el presente asunto.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación a la norma indicada en la parte motiva, y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso, con la consecuencia procesal de que sólo podrá ser formulada nuevamente la demanda, pasado seis (06) meses desde la ejecutoria de la providencia que lo haya dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.